



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
(con Función de Control de Garantías)
MANIZALES, CALDAS**

pmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Resolución núm. 015

(julio 3 de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN
EL CARGO DE SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTE JUZGADO**

La Suscrita Juez Sexta Penal Municipal (con funciones de control de garantías) de Manizales Caldas, en uso de sus atribuciones legales; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el pasado diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025), mediante Oficio núm. CSJCAO25-1127 del 16 de junio de 2025, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, remitió los siguientes documentos:

- ✓ Acuerdo núm. CSJAA25-55 del 14 de mayo de 2025, —*por medio del cual se formula ante el Juzgado 006 Penal Municipal con Función de Control de Garantía de Manizales – Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado Código: 260635*— integrada por las personas **CLAUDIA MÁRCELA SÁNCHEZ MONTES**, identificada con C.C. 30355157, **LAURA VANESSA MORENO BERMÚDEZ**, identificada con C.C. 1053808586, **JULIÁN DAVID MÁRQUEZ TORO**, identificado con la C.C. 1053807290 y **FEDERICO VÉLEZ FRANCO**, identificado con la C.C. 1053787946.



- ✓ Resolución CSCJAR25-283 del 30 de mayo de 2025 —*por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial*— correspondiente al señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 1053819888.

Que en la actualidad se cuenta con el *Certificado de Disponibilidad Presupuestal* núm. 07-0577 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas.

Que frente a esta clase de situaciones, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y Sentencia T-488 de 2004, precisó que corresponde al nominador, determinar la persona adecuada para ocupar el cargo de carrera, entre el servidor judicial que solicita el traslado y aquel aspirante que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, para lo cual, está en la obligación de evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y el desempeño de las funciones, a través del cotejo de las hojas de vida de las dos personas que aspiran al cargo, esto, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, respecto del servidor que se encuentra en carrera judicial. Al respecto se indicó:

*“...en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, **éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas**, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado...”. (Negritas y subrayas propias).*

Que con fundamento en lo anterior y atendiendo a que el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** obtuvo concepto favorable de traslado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se hace necesario cotejar dicha hoja de vida con la primera aspirante que conforma la lista de elegibles al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635, esto es, la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**; no obstante, al no contar con el currículum de ninguno de los dos aspirantes, por medio de la Resolución núm. 12 del 18 de junio de 2025, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR tanto al señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 1053819888, como a la señora **CLAUDIA MÁRCELA SÁNCHEZ MONTES**, identificada con C.C. 30355157 para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS** como lo contempla la norma, **ALLEGUEN, i)** certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios de las autoridades competentes y **ii)** declaración juramentada de no estar inhabilitados ni impedidos moral o legalmente para el ejercicio del cargo.



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 1053819888 para que, en el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la comunicación de este requerimiento, **ALLEGUE i)** su hoja de vida actualizada con los soportes que respalden sus logros académicos y experiencia, **ii)** las calificaciones de servicios emitidas a su respecto, asimismo, **INFORME iii)** el puntaje que se obtuvo cuando se aspiró al cargo, **iv)** si actualmente está vinculado al Juzgado desde el cual solicitó el traslado, en igual sentido, si ha solicitado traslado a otros despachos judiciales y de ser así, si ha sido nombrado y/o posesionado en algún otro Juzgado, ello, teniendo en cuenta la siguiente aclaración del Consejo Seccional de la Judicatura, en el oficio enviado a este Juzgado:

“PARA EL CASO DEL TRASLADO: es necesario verificar que el empleado esté vinculado en el despacho judicial desde el cual solicitó el respectivo traslado, es decir, que aún se encuentre posesionado en el cargo en propiedad predicado, en caso contrario, desaparecerán los presupuestos del concepto de traslado favorable emitido por esta Corporación, siendo improcedente su nombramiento”.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA MÁRCELA SÁNCHEZ MONTES**, identificada con C.C. 30355157 para que, en el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la comunicación de este requerimiento, **ALLEGUE i)** su hoja de vida actualizada con los soportes que respalden sus logros académicos y experiencia.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al **Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales, Caldas**, para que aporte la certificación del tiempo de servicios tanto del señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 1053819888, como de la señora **CLAUDIA MÁRCELA SÁNCHEZ MONTES**, identificada con C.C. 30355157, de haberse hallado o estar vinculados a la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, **INDICAR** si las personas **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 1053819888 y **CLAUDIA MÁRCELA SÁNCHEZ MONTES**, identificada con C.C. 30355157, han reclasificado, cuál fue el aumento del puntaje y cuáles fueron los motivos para el aumento del puntaje.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución a las personas aquí interesadas, con el lleno de los requisitos que exige la ley.”

Dentro del término concedido para ello, en el buzón electrónico de este Despacho Judicial, se recibieron las hojas de vida de los dos aspirantes con sus respectivos soportes, y así mismo, tanto el **ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL**, como la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, allegaron la información y documentación deprecada que reposaba en su poder y que les fue solicitada.

De conformidad con lo anterior, teniéndose presente que laGuardiana de la Constitución en la Sentencia T-488 de 2004, dijo que:

“En síntesis, toda vez que el artículo 156 de la Ley 270 de 1996 dispone que la carrera judicial se basa en el carácter profesional de sus funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad respecto de las posibilidades de acceso de todos los ciudadanos aptos para tal efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio, son estos criterios los que deben primar en la aplicación de la norma en mención, de modo que el ente nominador, al momento de escoger la persona adecuada para ocupar un cargo de carrera, debe evaluar los méritos en



relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza... (Negritas y subrayas por el despacho).

Y en la Sentencia C 295 de 2002, se precisó que, para proveer las vacantes de carrera judicial, debían ser considerados y evaluados factores objetivos que permitan la elección, de la siguiente forma:

*“...Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, **basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes**, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria...”* (Subrayas y negritas por fuera del texto original).

En estricto cumplimiento de los anteriores criterios jurisprudenciales, para cotejar las hojas de vida de los dos aspirantes y determinar cual tiene más mérito para ocupar el cargo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos: *i)* la experiencia laboral de cada aspirante, *ii)* la calificación integral de servicios de la persona que solicita el traslado del cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635, *iii)* los estudios adelantados por ambos, *iv)* el puntaje obtenido en el concurso de méritos para ingresar a la carrera judicial y finalmente, *v)* los criterios para ingreso a la carrera judicial aplicados al caso concreto.

De cara a lo anterior, se registrará la experiencia laboral de los dos aspirantes:

1. EXPERIENCIA LABORAL

1.1. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Toda la experiencia laboral del señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, fue acreditada en la Rama Judicial, es por ese motivo, que el Jefe Área de Talento Humano, contestó al requerimiento realizado por este Juzgado en cuanto a aportar el tiempo de servicios del aquí mencionado, respecto a su vinculación a la Rama Judicial. De esa forma, se envió a este Juzgado certificado actualizado de su tiempo de servicios, discriminados por el cargo, el Despacho Judicial, la fecha inicial y la fecha final, veamos:



CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR IV	SECRETARIA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES	11/01/2017	20/01/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 007 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	01/03/2017	14/09/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 007 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	18/09/2017	28/01/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 007 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	30/01/2018	29/04/2018
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 007 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	30/04/2018	25/12/2018
ASISTENTE JURIDICO J.E.P. - Grado 19	JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES	26/12/2018	20/01/2019
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 007 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	21/01/2019	31/01/2019
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 007 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	01/02/2019	19/08/2020
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 003 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES	20/08/2020	24/08/2020
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES	09/09/2020	30/09/2020
ESCRIBIENTE CIRCUITO	CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	13/10/2020	05/11/2020
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 006 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	09/11/2020	30/11/2020
AUXILIAR JUDICIAL I	DESPACHO 002 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	13/01/2021	08/06/2021
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 003 PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES	15/06/2021	30/06/2021
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES	01/07/2021	02/07/2021
SECRETARIO CIRCUITO	CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	09/07/2021	30/01/2024
SECRETARIO CIRCUITO	CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	01/02/2022	31/12/2022
AUXILIAR JUDICIAL I	DESPACHO 002 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	27/03/2023	31/12/2023
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA	31/01/2024	31/01/2024
AUXILIAR JUDICIAL I	DESPACHO 002 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	01/02/2024	06/02/2024
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - Grado 23	DESPACHO 002 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	07/02/2024	31/07/2024
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - Grado 33	DESPACHO 002 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	01/08/2024	A la fecha

Total	8 años y 6 meses
--------------	------------------

1.2. CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

La señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**, acreditó experiencia laboral con funciones jurídicas tanto en la Rama Judicial como en otras entidades, veamos en orden cronológico:



ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO – FECHA FIN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA, CALDAS	JEFE DE OFICINA JURÍDICA	1-2-1999 A 31-12-2000
JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS	JUEZA	15-7-2001 A 20-9-2001
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	ASESORA JURÍDICA EN PROCESO POST-REFORMA ADMINISTRATIVA (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	1-4-2002 A 20-12-2002
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS	ASESORA JURÍDICA EN PROCESO POST-REFORMA ADMINISTRATIVA (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	JUNIO A DICIEMBRE DE 2002
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES	ASISTENTE DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	15-12-2001 A 15 DE ENERO DE 2002 (no se tendrá en cuenta éste tiempo por no acreditarse funciones jurídicas).
CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL AGENCIA IMPLEMENTADORA DE PROGRAMAS DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA REFUGIADOS A.C.N.U.R.	ABOGADA ÁREA JURÍDICA	1-2-2003 A 15-11-2003
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA GENERAL	24-11-2003 A 28-2-2004
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SECRETARIA JUDICIAL I	12-4-2004 A 11-7-2004
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL SEXTA LOCAL (ENCARGO)	12-7-2004 A 23-7-2004
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	SECRETARIA JUDICIAL I	24-7-2004 AL 17-1-2005

En lo que respecta a la experiencia laboral de la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**, al interior de la Rama Judicial, el Jefe Área de Talento Humano, contestó al requerimiento realizado por este Juzgado en cuanto a aportar el tiempo de servicios de la aquí mencionada, respecto a su vinculación a la Rama Judicial. De esa



forma, se envió a este Juzgado certificado actualizado de su tiempo de servicios, discriminados por el cargo, el Despacho Judicial, la fecha inicial y la fecha final, veamos:

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 006 PENAL MUNICIPAL CONFUNCION DE CONTROL DE GARANTIA MANIZALES	17/01/2005	01/01/2020
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOSJUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	27/04/2009	27/04/2009
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 006 PENAL MUNICIPAL CONFUNCION DE CONTROL DE GARANTIA MANIZALES	28/04/2009	11/06/2009
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	12/06/2009	10/05/2010
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOSJUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	11/05/2010	23/05/2010
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	24/05/2010	04/12/2011
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	CENTRO DE SERV. ADMINISTRATIVOSJUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	05/12/2011	05/12/2011
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	06/12/2011	29/02/2012
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	01/03/2012	01/03/2012
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	02/03/2012	05/12/2013
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES MANIZALES	06/12/2013	03/02/2014
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	04/02/2014	07/02/2014
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	08/02/2014	08/02/2014
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	02/03/2016	01/01/2020
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA	14/07/2020	31/12/2020
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA	01/01/2021	12/07/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	13/07/2022	14/05/2023



CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
SECRETARIO CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	15/05/2023	23/07/2023
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA	24/07/2023	14/08/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	15/08/2023	22/10/2023
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA	23/10/2023	13/11/2023
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	14/11/2023	7/02/2024
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 010 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES	8/02/2024	13/09/2024
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	14/09/2024	15/09/2024
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 007 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES	16/09/2024	07/10/2024
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	8/10/2024	8/10/2024
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES	09/10/2024	25/02/2025
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	26/02/2025	03/03/2025
SECRETARIO MUNICIPAL	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES	04/03/2025	27/03/2025
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 005 PENAL DEL CIRCUITO MANIZALES	28/03/2025	A la fecha
Total		25 años y 10 meses	

2. CALIFICACIÓN DE SERVICIOS

La presente exposición será netamente ilustrativa y no comparativa, teniendo en cuenta que el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** solicita traslado del cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635, el cual ocupa en propiedad en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, por lo que cuenta con calificación de servicios para ese cargo; no obstante, la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES** no cuenta con calificación de servicios para dicho cargo, pues, su solicitud no es de traslado (*por lo que no ha ocupado el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635 en propiedad*) sino de nombramiento como primera persona de la lista de elegibles para el mencionado cargo.



En ese sentido, el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, allegó Formato de Calificación Integral de Servicios, realizada para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635, emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, de los años 2023 y 2024 así:

Evaluación	Calificación	Puntaje Total
Año 2023: Satisfactoria	Excelente – buena	99 – de 100 puntos posibles
Año 2024: Satisfactoria	Excelente - buena	97 – de 100 puntos posibles

Ahora bien, como se dijo, la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES** ha estado vinculada en múltiples cargos en la carrera judicial, sin embargo, no cuenta con calificación de servicios específicamente para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635, por lo que para dicho cargo puntualmente aún no se puede indicar que cuente con calificación de servicios a tener en cuenta.

3. CAPACITACIÓN DEL ASPIRANTE

3.1. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

El aspirante precisó contar con los siguientes estudios:

Titulación obtenida	Año de titulación
Seminario de delitos transnacionales e investigación criminal organizado por la Policía Nacional.	2014
Abogado de la Universidad de Caldas	2017
Diplomado en Docencia Universitaria.	2018
Especialización en Estudios Penales en la Universidad de Caldas.	2018
Especialización en Sistema Procesal Penal en la Universidad de Manizales.	2020

3.2. CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

La aspirante informó haber realizado los siguientes estudios:

Titulación obtenida	Año de titulación
Seminario de Conciliación por la Universidad de Caldas	1995
Abogada por la Universidad de Caldas	1998
Seminario sobre Administración Pública por la ESAP	2000



Seminario Actualización del Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal	2001
Seminario sobre Actualización del Nuevo Código Penal y Procesal Penal	2002
Especialización en Derecho Administrativo	2002
Diplomado en Gerencia de la Investigación en el Sistema Acusatorio Colombiano	2004
Seminario Plan de Formación y Capacitación para la Rama Judicial en el Sistema Penal Acusatorio	2005

4. Puntaje obtenido en el concurso de méritos

De conformidad con la información reportada por el Consejo Seccional de la Judicatura, se encontró:

4.1. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

En el marco de la convocatoria núm. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, obtuvo un puntaje de ingreso sin reclasificar de 766,50.

4.2. CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

En el proceso de la convocatoria núm. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, obtuvo un puntaje de ingreso sin reclasificar de 681,92.

5. CRITERIOS DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL APLICADOS AL CASO CONCRETO.

5.1. Sea lo primero señalar, que conforme se indicó en el primer acápite, respecto a la experiencia laboral de los aspirantes, la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**, ostenta mayor tiempo total de práctica en su labor de abogada, superando en 17 AÑOS la experiencia del señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**.

Adicionalmente, se tiene que el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, aunque no ha permanecido ningún tiempo relevante en el cargo para el cual hoy pretende el traslado, sí cuenta con un recorrido de más de 8 años en la Rama Judicial en distintas dependencias Judiciales, precisamente en el área penal al cual pertenece este Despacho Judicial, y actualmente, labora como Profesional Especializado Grado 33 en la Sala Penal



del Tribunal Superior de Manizales, por lo que no podría negarse su conocimiento y recorrido en la carrera judicial; no obstante, comparado con el recorrido realizado por la señora **SÁNCHEZ MONTES** de más de 5 años en distintos cargos como la Dirección Territorial de Salud de Caldas, Alcaldías municipales, Instituto de Cultura y Turismo, y de más de 20 años específicamente en la carrera judicial en distintos despachos judiciales, puntualmente en el área penal, al cual pertenece este Juzgado, se vislumbra éste como un criterio claramente objetivo, que para el *ítem* de experiencia laboral, la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**, supera en creces al aspirante **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**.

5.2. En punto de los estudios adelantados, se tiene que tanto el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** como la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES** cuenta con título de abogados y con más de un (1) año de experiencia relacionada, requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635, es decir, que ambos cuentan con los requisitos básicos para aspirar al cargo objeto de análisis.

Por su parte, la empleada judicial **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**, además del título de abogada, cuenta con seis (6) cursos entre seminarios y diplomados afines a las funciones de abogada, y además de ello, cuenta con una Especialización en Derecho Administrativo. Por su parte, el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** aunque solo cuenta con dos (2) cursos entre seminarios y diplomados, tiene dos posgrados de especialización en el área penal, uno de Estudios Penales y otro del Sistema Procesal Penal.

En tal sentido, el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, cuenta con mejores condiciones de estudio en el área penal respectivamente, que es la que le compete a este Juzgado, sin embargo, la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES** ha realizado más programas de formación continua tanto en el área penal como en otras áreas del derecho.

5.3. Finalmente, deben tenerse en cuenta las condiciones de ingreso a la rama judicial, y aquí tenemos en primera medida y como un criterio objetivo, que la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**, para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635, obtuvo un puntaje de **681,9**; por el contrario, el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** obtuvo un puntaje de **766,50**. Superando en este



aspecto el señor **ROJAS RODRÍGUEZ** a la empleada judicial que se encuentra de primera en la lista de elegibles para el cargo en mención.

No obstante, en este punto debe recordarse que el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** se posesionó a su cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635, desde el 31 de enero de 2022, como lo dio a conocer a este Juzgado la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, veamos:

A. Concursantes retirados del correspondiente registro de elegibles, en atención a que ya se encuentran posesionados en los cargos de su elección:

Cédula	Nombre	Cargo	Convocatoria	Observaciones
1055830363	OCAMPO GALEANO ANGELA MARÍA	Secretario de juzgado de municipal nominado	Convocatoria 4	se posesionó el 23 de marzo de 2022
1053819888	ROJAS RODRIGUEZ JOSÉ LUIS	Secretario de juzgado de municipal nominado	Convocatoria 4	se posesionó el 31 de enero de 2022
1094952178	CARDONA ARIAS JULIANA	Oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado	Convocatoria 4	se posesionó el 28 de marzo de 2022
1053791759	RESTREPO VÁSQUEZ KATERINE ELIZABETH	Secretario de juzgado de municipal nominado	Convocatoria 4	se posesionó el 24 de marzo de 2022
1053827889	CHAVARRO CASTAÑEDA LUISA FERNANDA	Oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado	Convocatoria 4	se posesionó el 23 de marzo de 2022

De la misma forma, el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** informó a este Juzgado que al igual que en este Despacho Judicial, también solicitó traslado tanto al Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales y al Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, obteniendo conceptos favorables para ambos despachos judiciales, igualmente.

Señaló que mediante Resolución núm. 10 del 27 de mayo de 2025, fue aceptado su traslado y nombrado en propiedad en el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, del cual aceptó su designación el día 19 de junio de 2025 y se encuentra en términos para tomar posesión; sin embargo, que desea continuar habilitado para aspirar al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635, en este Juzgado, para tomar la mejor decisión del caso.

En este caso, aunque el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** cuenta concepto favorable de traslado por parte de la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas —*al cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13, 17, y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022*—; resulta pertinente traer a colación la decisión emitida por el Consejo de Estado el pasado



12 de diciembre de 2023, radicada bajo el núm. 11001-03-25-000-2016-00753-00 (3443-2016), en lo que atañe a la provisión de cargos en la Rama Judicial entre las personas que solicitan traslado y quien se encuentra de primero o primera en la lista de elegibles para el cargo determinado, veamos:

“Es claro que el demandante ya había consolidado su derecho de carrera al ser nombrado como magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca y en virtud de las razones de salud que padece su menor hijo, justo un año después de haber tomado de manera libre y voluntaria posesión en dicho empleo, solicitó traslado al Tribunal Superior de Santa Marta, circunstancia que dejaba en riesgo el derecho de Carlos Alberto Quant Arévalo de poder acceder por primera vez a la carrera judicial en propiedad, comoquiera que de no haberse generado su nombramiento como magistrado en el Tribunal Superior de Santa Marta para ese momento habría perdido la oportunidad de ello por vencimiento de la lista de elegible, circunstancia diferente a la del demandante, puesto que, una vez expirara la vigencia de la lista, se le habilitaba toda posibilidad para que insistiera en la solicitud de traslado, como en efecto, ocurrió al punto dematerializarse tal pretensión con el Acuerdo 936 del 9 de febrero de 2017 de la Corte Suprema de Justicia en virtud del cual dispuso su traslado de Bogotá al cargo de magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Lo observado en el acto acusado respecto del nombramiento de Carlos Alberto Quant Arévalo en la Sala Laboral de Tribunal Superior de Santa Marta, fue una decisión fundamentada en el principio constitucional del mérito, al proceder la Corte Suprema de Justicia a nombrar a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles respecto del traslado del demandante. No se pasa por alto que el menor hijo del demandante le asistía el derecho a gozar del acompañamiento de su padre, situación que de alguna manera quedó solventada con el traslado que le fue conferido al Tribunal Superior de Barranquilla, pero que, para el caso de Carlos Alberto Quant habría quedado frustrado su derecho de acceder a un cargo en propiedad en la Rama Judicial, pese a encontrarse en primer lugar de la lista de elegible para ser nombrado.

Entonces, la razón de salud del hijo menor del demandante invocadas en la demanda como sustento de la nulidad del acto acusado, debió ceder ante el mejor derecho en cabeza de quien superó el concurso de méritos para ser nombrado en propiedad, lo que implicó que Carlos Alberto Quant Arévalo haya sido nombrado en propiedad como magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta por haber superado el concurso de méritos y encontrarse la lista de elegibles próxima a vencer y postergarse la decisión sobre la solicitud de traslado de Marcucci Díazgranados, como en efecto, sucedió.

De otra parte, alegó el demandante desconocimiento del artículo 5 del reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, comoquiera que dicha corporación no accedió a su solicitud de traslado en la sala del 2 de marzo de 2016, pese a que obtuvo 13 votos favorables de los 16 posibles. Al respecto se tiene que el demandante solicitó la nulidad parcial del acta 8 del 31 de marzo de 2016 en cuanto la Corte Suprema de Justicia decidió el nombramiento de Carlos Alberto Quant Arévalo como magistrado en propiedad de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, es decir, que no obra como decisión cuestionada en el asunto bajo estudio el acta 6 del 2 de marzo de 2016, en la cual se sometió a votación ante la Sala Plena de la aludida corporación la solicitud de traslado del demandante a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta. En efecto, se observa que en el acta del 2 de marzo de 2016 en el que se «declaró que no se había logrado la elección» para el traslado pretendido por el demandante, de suerte que, al no haber sido controvertida su legalidad, no resulta posible que esta colegiatura emita decisión sobre tal declaración.

Aunado a lo anterior, si bien se aportó como prueba el acta 6 del 2 marzo de 2016, en el cual se observó que la comisión escrutadora determinó que César Rafael Marcucci Díazgranados obtuvo 13 votos, 3 votos en blanco y Carlos Alberto Quant Arévalo 1 voto, es decir, que en total se registraron 17 votos, también lo es que, no se allegó como prueba documental el reglamento ni se solicitó por la parte demandante que se decretara para que obrara como prueba válida sobre la cual se haría la verificación del quorum deliberatorio y decisorio necesario para la aprobación de la aludida solicitud de traslado, insumo ineludible y sin el cual tampoco resulta posible abordar el estudio de la acusación propuesta.

Con fundamento en lo expuesto, la Sala encuentra que el acto acusado se ajustó a legalidad al haber nombrado a quien por mérito se encontraba en lista de elegible para ser designado en



el cargo de magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, máxime, si se tiene en cuenta que el demandante ya se encuentra trasladado al Tribunal Superior de Barranquilla, ciudad que guarda similitud climática y ambiental con aquella donde reside el menor hijo del actor, esto es, Santa Marta, lo cual facilita la unidad familiar pretendida por el demandante.”

Inclusive, en el presente asunto, aunque el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** invoca su traslado, al cual tiene derecho y cuenta con aval del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, dicho traslado no fue invocado por ninguna situación especial de salud suya o de un miembro de su familia, como era en el caso de la sentencia del Consejo de Estado reseñada, aunado a ello, y aunque está claro su derecho a solicitar traslado, el mismo ya cuenta con una aspiración ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, despacho judicial en el cual fue aceptado su traslado y nombrado en propiedad y se halla en términos para tomar posesión, por lo que sus condiciones son más favorables frente a sus expectativas de tomar su propiedad en el cargo de *Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635*, en la ciudad de Manizales; lo cual no sucede con la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**, quien su aspiración al cargo de *Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635*, como primera persona de la lista de elegibles, tiene una vigencia únicamente hasta el 3 de noviembre de 2025, por lo cual, si la misma no toma propiedad en el cargo en mención hasta esa fecha, pierde la oportunidad de participar para nuevos cargos que resulten vacantes y deja en riesgo el derecho de acceder por primera vez al cargo de *Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635*, lo cual no sucede para el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**, quien inclusive, de optar por no tomar posesión en el Juzgado en el cual le fue aceptado el traslado y en el que ya fue nombrado en esta ciudad, continúa habilitado para insistir en nuevas solicitudes de traslado.

Por lo que esta decisión si bien es cierto atiende a criterios objetivos, está fundamentada en el principio constitucional del mérito y de esa forma, se decide nombrar a la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**, quien cuenta con una experiencia laboral de más de 25 años, superando en 17 años a la persona que solicitó el traslado, y en ese mismo sentido, al ser la señora **SÁNCHEZ MONTES** quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles conformada para este Juzgado mediante Acuerdo núm. CSJCAA25-88 del 14 de mayo de 2025, para el cargo de *Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635*, sin pasar por alto que los estudios en el área penal y el puntaje de aspiración al cargo, fueron superados por el señor **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ**; sin embargo, el mérito de carrera judicial realizada por la señora **SÁNCHEZ MONTES** por más de 20 años al servicio de la Rama Judicial en el área del derecho penal no puede ser en ningún caso opacada por los estudios meritorios del señor **ROJAS**



RODRÍGUEZ, pero que a ella le otorgan un reconocimiento y una carrera durante toda su vida igual de meritoria a los estudios que se puedan cursar en el área penal al interior de un posgrado, por consiguiente, de no tomarse esta decisión, se frustraría con más probabilidades el derecho a acceder a dicho cargo a la señora **SÁNCHEZ MONTES**, al estar próximo el vencimiento de la lista de elegibles, frente a las expectativas altas con que ya cuenta el señor **ROJAS RODRÍGUEZ** para obtener un nombramiento en un juzgado homólogo de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Juez Sexta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en el Cargo de *Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635* del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, a la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES** identificada con la C.C. 30.355.157.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la solicitud de **TRASLADO** del empleado judicial **JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. 1.053.819.888, pese a contarse con el concepto favorable emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución núm. CSJCAR25-283 del 30 de mayo de 2025, para el cargo de *Secretario de Juzgado de Municipal Nominado código 260635*, de este Juzgado, por los motivos expuestos en este acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR a la señora **CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES** identificada con la C.C. 30.355.157, el nombramiento en propiedad que se hace mediante este acto administrativo, informándole que cuenta con ocho (8) días hábiles para manifestar la aceptación o declinación a este nombramiento, vencidos los mismos y en caso de aceptar, cuenta con quince (15) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales son prorrogables, por una sola vez, por un periodo igual, de conformidad con el artículo 133 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 69 de la Ley 1430 de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los interesados a través del medio más expedito y eficaz.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, acorde con la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo.

SEXTO: Una vez se haga efectiva la posesión en el cargo designado, se comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura, enviando copia de la presente Resolución y acta de posesión, para actualizar base de datos e informar a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, así como a la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Caldas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO
JUEZA**

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, 9 de septiembre de 2025

ACTA DE POSESIÓN

En la fecha, se hace presente al Despacho **Claudia Marcela Sánchez Montes**, identificada con C.C. 30.355.157, a fin de posesionarse en el cargo de **Secretaria en Propiedad**, ello tras ser nombrada mediante Resolución núm. 15 del 3 de julio, frente a la cual se le concedió prórroga para posesionarse mediante Resolución núm. 19 del 19 de agosto de 2025, y la posesión finalmente se realiza con efectos a partir del 9 de septiembre de 2025, —inclusive—.

Así entonces, tras haberse expedido el certificado de disponibilidad presupuestal núm. 07-0577 del 24 de junio de 2025, por el Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se procede por la Suscrita a recibir a la posesionada el juramento de rigor, previo a las formalidades de ley, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando de esta forma legalmente posesionada.


SANDRA MILENA ZAPATA GIRALDO

Juez


CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
Posesionada

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Penal del Circuito
Manizales, Caldas

Código 170013104005

Manizales, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Resolución n°. 014

“Por medio de la cual se acepta una renuncia”

El **Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el numeral 2º del artículo 132 de la Ley 270 de 1996 (Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia), modificada parcialmente por las Leyes 1285 de 2009 y Ley 2430 de 2024) y,

Considerando:

1. Que la doctora **Claudia Marcela Sánchez Montes**, identificada con **cédula de ciudadanía n.º 30.355.157**, actualmente tiene la propiedad en el cargo de **Oficial mayor Nominada**, para el cual fue nombrada mediante Resolución n.º. 005 del 22 de febrero de 2012.
2. Que mediante Oficio recibido el día **3 de septiembre de 2025** en el correo institucional del Juzgado, la doctora **Claudia Marcela Sánchez Montes**, portadora de la cédula de ciudadanía n.º 30.355.157, presenta renuncia al cargo que ostenta en propiedad en este Despacho, a partir del día 9 de septiembre de 2025, inclusive; esto, debido a nombramiento como **Secretaria en propiedad del Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías**, que se le hizo mediante Resolución n.º 015 del 3 de julio de 2025.

Por lo anterior, el **Juez Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas**,

Resuelve:

Primero: Aceptar la renuncia al cargo de **Oficial mayor en propiedad** que ostenta la **Dra. Claudia Marcela Sánchez Montes**, identificada con **cédula de ciudadanía n.º. 30.355.157**, a partir del día **9 de septiembre de 2025**, inclusive.

Segundo: Notificar a los interesados la presente Resolución.

Tercero: Enviar copia de esta Resolución a la Oficina de Talento Humano.

Comuníquese y cúmplase

Héctor Fernando Alzate Vélez
Juez